

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25551 ORDEN de 14 de noviembre de 1984 por la que se convoca el premio «Inca Garcilaso».

Excmos. Sres.: La necesidad de mantener y acrecentar el patrimonio de las culturas hispánicas, desde sus raíces con las civilizaciones precolombinas, aconseja sustituir la actual denominación del Premio Cultura Hispánica que desde 1979 venían convocando conjuntamente los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cultura por la de «Inca Garcilaso», como elogio y remembranza de un nombre de universidad hispana, una vida y una obra, síntesis ejemplar de la fructífera relación entre los hombres.

A este criterio responde la modificación introducida en el premio, cuya convocatoria tiene como objetivo distinguir los ensayos lingüísticos y literarios así como los de investigación de carácter genérico, comprendidos dentro del área de las ciencias sociales, que pongan de manifiesto la proyección de nuestro país en Iberoamérica y la interrelación centenaria entre ambas comunidades.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º El Premio de Cultura Hispánica, convocado por primera vez en Orden de 21 de septiembre de 1979, pasa a denominarse premio «Inca Garcilaso».

Art. 2.º Se convoca el premio «Inca Garcilaso» y se encarga de su organización a la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, que sufragará con cargo a sus presupuestos los gastos que se deriven de la citada convocatoria.

Art. 3.º Se establece un único premio, dotado con 4.000.000 de pesetas.

Art. 4.º Dicho premio se concederá al mejor trabajo publicado en libro durante el año 1984, escrito originalmente en lengua castellana, que desarrolle alguno de los siguientes temas:

1. Proyección de España en Iberoamérica, o viceversa.
2. Causas y resultados que puedan deducirse de la relación entre las comunidades de una y otra parte del Atlántico.
3. Cualquier otro aspecto que destaque y ponga de manifiesto los valores culturales de la citada comunidad.

Art. 5.º Los trabajos podrán ser presentados por los aspirantes, en quintuplicado ejemplar, en la representación diplomática española más cercana a su residencia habitual o en el Registro General del Ministerio de Cultura, así como por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para los que vivan en España, antes del día 1 de enero de 1985; o bien, ser propuestos con antelación a la referida fecha por los Consejeros culturales de las Embajadas Iberoamericanas en Madrid. El Jurado podrá tomar en cuenta, asimismo los trabajos que en su reunión constitutiva sean presentados por los miembros que lo componen.

Art. 6.º El Jurado estará compuesto de la siguiente manera:

Presidente: El Subsecretario de Cultura.

Vicepresidente: El Vicepresidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Vocales:

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Un miembro de la Real Academia Española o una personalidad relevante, no perteneciente a la misma, designado por su Presidente.

Un miembro de la Real Academia de la Historia o una personalidad relevante nombrado por su Presidente.

Dos personalidades de origen hispanoamericano, distinguidas en el campo de las materias a tratar, nombradas por las Instituciones convocantes.

Dos personalidades españolas destacadas en los campos de las materias a tratar.

Secretario: La Secretaría del Jurado corresponderá a un funcionario con rango de Subdirector general del Ministerio de Cultura, quien tendrá voz en las deliberaciones, pero no voto.

Art. 7.º El Jurado se reunirá para fallar el premio durante el mes de marzo de 1985 y elevar a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura la correspondiente propuesta de adjudicación, que se hará pública, en su día, por el Presidente de dicho Jurado.

Art. 8.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria del premio supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Art. 9.º El Jurado podrá declarar desierto el premio si considera que los trabajos presentados no reúnen los méritos suficientes para obtenerlo.

Art. 10. La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor, debiendo hacerse tal petición dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de la Resolución que otorgue el premio a los efectos a que se refiere la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25552 ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería, a la Empresa Antonio Sánchez Blanco, «Europizarra».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa Antonio Sánchez Blanco, «Europizarra», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, de fecha 27 de junio de 1984, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años que vencerá el 15 de marzo de 1989, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento, de 7 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y que finalizaron el día 15 de marzo de 1984.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en el Impuesto sobre las Rentas de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 6 de septiembre y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que Antonio Sánchez Blanco, «Europizarra», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1978, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a Antonio Sánchez Blanco, «Europizarra», son de aplicación exclusiva para el grupo de canteras de pizarras designadas «Vilarcheo-Fongate-Lamas de Campos» y de un taller de elaboración emplazado todo el conjunto en el término municipal de Fonsagrada (Lugo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25553 ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), CE-270, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 10 de julio de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), CE-270, NIF A-28003119, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), CE-270, para el proyecto sobre conservación de la unidad de Parax en la refinería de San Roque, con una inversión de 515 Mp y un ahorro energético de 8.010 Tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Al amparo de lo previsto en el artículo 13 f), 2.º de la Ley 61/1976, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Dos. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 2º de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Tres. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25554 ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Laminados Cron, Sociedad Anónima» (expediente HU-11), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de julio de 1984, por la que se declara a la Empresa «Laminados Cron, S. A.» (expediente HU-11), NIF A-22010202,

comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de junio de 1984, para la fabricación de varilla roscada en el polígono industrial de Huesca (Huesca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Laminados Cron, S. A.» (expediente HU-11), los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segund.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25555 ORDEN de 19 de septiembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, S. A.», contra lo que se regula en los artículos 7, 109 y 110 del Real Decreto 2364/1981, de 3 de agosto, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1984, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 306.599/82 bis, promovido por la «Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, S. A.», contra lo que se regula en los artículos 7, 109 y 110 del Real Decreto 2364/1981, de 3 de agosto, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso jurisdiccional promovido por el Procurador señor Alvarez del Valle García, en la representación que ostenta, declaramos no haber lugar a la declaración de nulidad de los artículos 7, 109 y 110 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto 2364/1981, de 3 de agosto, por estar ajustados a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25556 ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 3 de abril de 1984, en recurso número 306.667/1982, interpuesto por la «Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias» (ANEAS), contra el artículo 22-2-K) del Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de abril de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 306.667/1982, interpuesto por la «Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias» (ANEAS), contra el artículo 22-2-K) del Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,